90

y 18-

108

18.

en

a-

18.

20

po

ra

la

Boletin





DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNIO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 9 de Julio de 1914.)

Nom. 1.859.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Carreteras.

Terminados los acopios para reparación de la carretera de Adanero á Gijon, kilómetros 195 al 206, por el contratista Don Constantino Helguera;

Se hace público por medio de este «Boletin oficial» para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado dichas obras, remitan en el plazo detreinta días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, y de no trasmitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta del 22 del mismo.

Valladolid 7 de Julio de 1914.

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley de Bases para reglamentar el Cuerpo de Secretarios municipales.

Dado en San Ildefonso á cinco de Julio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, José Sanchez Guerra.

À LAS CORTES.

La complejidad cada vez mayor de la vida municipal en España y el aumento constante de las funciones que por delegacion ejercen los Municipios, no consiente ni que los nombramientos de Secretarios recaigan en personas dotadas de la aptitud mínima á que se refiere el articulo 123 de la ley Municipal, ni permite que continúe siendo libre, sin condiciones ni reglas, el concurso que se menciona en el artículo 122 de la propia ley.

A la mayor necesidad de suficiencia y de cultura debería corresponder la generosidad en las remuneraciones; pero no tolerándola hoy el estado de las Haciendas municipales se haría el problema de difícil solucion si para

compensar la modestia de los sueldos no se diera á aquéllos funcionarios permanencia en el cargo, esperanzas de mejora y estímulo para el cumplimiento de su deber.

Por otra parte, al poner mano en asunto tan directamente en conexion con la autonomía municipal, que no conviene haya de sufrir mayores detrimentos, el Ministro que suscribe se encuen. tro solicitado por muy diversos requerimientos, que todos, desde sus respectivos puntos de vista, se amparan en indiscutibles principios de justicia; pero tan atento á evitar males ciertos, necesitado: de inmediato remedio, como á no prejuzgar cuestiones de organizacion futura que habrán de tener su completo desenvolvimiento en leves de carácter general y de más grande trascendencia, se propone solamente en este proyecto garantizar la aptitud de los Secretarios municipales creando un Cuerpo en que se ingrese por oposicion y entre cayos in lividuos pue la la iniciativa municipal ejercitarse libremente para hacer los nombramientos.

Todas las materias y cuestiones que con este delicado problema se relacionan, necesitan desenvolverse en plan muy detallado, que sería impropio de una ley; y por ello el Ministro que suscribe tan respetuoso con la actual, que no podía menos de contrariarse si se ejercitaran simplemente facultades reglamentarias,

como deseoso de solucionar el conflicto, ha estimado mas conveniente que llevar á una ley todo lo casuístico que habría necesariamente de complicarla, limitarse à presentar un proyecto de Bases que quedarán todas ellas dentro del Reglamento que se propone dictar. Habria de publicarlo de todas suertes si la labor legislativa de las Cámaras no consintiera la aprobacion inmediata de las Bases, pero sería con carácter de interino y provisional en tanto de una manera definitiva se procura el remedio que necesitan los Ayuntamientos y la justicia que piden sus Secretarios.

Por estas razones propone à la aprobacion de las Cortes el siguiente

Proyecto de ley para reglamentar el Cuerpo de Secretarios municipales.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para dictar el Reglamento prevenido en la segunda disposicion adicional de la ley de dos de Octubre de 1877, en cuanto se refiere al nombramiento y á la separacion de los Secretarios de Ayuntamiento, con arreglo á las siguientes bases:

BASE PRIMERA.

Se creará el Cuerpo de Secretarios municipales. Los individuos que lo compongan serán los únicos que podrán presentarse en los concursos preceptuados por el artículo 122 de la ley Municipal,

BASE SEGUNDA

Los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de Secretario de Ayuntamiento á que se refiere el artículo 122 de la expresada ley Orgánica, habrán de acreditarse en lo sucesivo, antes de ingresar en el Cuerpo, y aparte de los de instruccion primaria, se extenderán á los conocimientos del Derecho administrativo en general y á los de la legislacion en que se establezcan derechos ó deberes de los Ayuntamientos, de sus regidores y funcionarios.

BASE TERCERA

Se establecerá una escala gradual de sueldos desde 500 hasta 12.500 pesetas, en relacion al número de habitantes que cada Municipio tenga y á todos los Ayuntamientos de España, á los efectos de la capacidad que haya de justificarse para desempeñar sus Secretarías y de los requisitos que se exijan para solicitar el examen de aptitud, se dividirá en cuatro distintas clases, que serán las siguientes:

Municipios de más de 24.000 habitantes.

Municipios de más de 7.000 y menos de 24.000.

Municipios de más de 2.000 y menos de 7.000.

Municipios de menos de 2.000.

BASE CUARTA

El sueldo en cada una de las categorías se fijará señalando un mínimo al ingreso según el número de habitantes que tenga el Municipio, y se establecerá, en concepto de premio deconstancia, un aumento del 5 por 100 de dicho sueldo, por cada dos años, sin poder rebasar del 25 por 100 como máximo. De este aumento sólo podrán ser privados los Secretarios municipales por via de correccion disciplinaria, previo expediente, que habrá de tener las mismas garantías que los de destitucion y suspension.

BASE QUINTA

El número de Secretarios municipales que formará el cuerpo en las tres primeras categorías será igual al de Municipios de la clase respectiva y una vigésima parte más para evitar con este personal excedente, en cuanto sea posible, suplencias, interinidades y vacantes.

El número de los excedentes en la cuarta categoría se fijará á razón de uno por cada 40 aspirantes. BASE SEXTA.

Los exámenes se verificarán, en las dos últimas categorías, constituyéndose el Tribunal que designe el Reglamento en las capitales de provincia en donde haya Audiencia Territorial, sin que pueda aprobarse por cada uno de estos Tribunales mayor número de aspirantes que el que sea preciso para cubrir las vacantes que el día de la convocatoria existieren y los excedentes que, en proporcion, corresponda al número total de Municipios de cada una de las categorías dentro de la Region.

Se harán las sucesivas convocatorias á medida que vayan produciéndose vacantes en número por lo menos equivalente á la mitad de los excedentes y á medida que vayan desapareciendo los Secretarios que no formen parte del Cuerpo que ahora se crea.

Los exámenes para las dos primeras categorías se verificarán en Madrid, y el Ministerio de la Gobernacion publicará los Programas correspondientes en la Gaceta, tanto de estas categorías como de las dos últimas.

BASE SÉPTIMA

El Reglamento determinará los casos en que dejarán de pertenecer al Cuerpo los individuos que no ocupen plaza. Aparte de las causas de incapacidad se establecerá como muy especial la no presentacion sistemática á los concursos y las renuncias sucesivas de puestos antes de dos uños de permanencia, con objeto de que nunca sirva la declaracion de aptitud de medio para dificultar la libertad de los Ayuntamientos y de presentar obstáculos á otros individuos del mismo Cuerpo.

BASE OCTAVA

Los Municipios que tengan menos de 1.500 habitantes podrán
agruparse para tener á su servicio
un mismo Secretario, siempre
que la proximidad de los Municipios consienta el buen orden de
las Secretarías y el número total
de habitantes que sumen todos los
Municipios agrupados no exceda
de 3.500.

BASE NOVENA

Habrán de justificarse siempre en expediente, con audiencia del interesado, las causas de suspension y destitucion de los Secretarios municipales, cualquiera que sea la entidad mencionada en el artículo 124 de la ley Municipal que las acuerde.

Contra el acuerdo de suspension ó destitución que dicten los Ayuntamientos podrá recurrirse ante el Gobernador civil de la provincia, y de las providencias de éstos ante el Ministerio de la Gobernación cuando el Ayuntamiento tuviere más de 7.000 habitantes.

BASE DÉCIMA

Para todos les efectos del Reglamento se entenderá que el
cómputo del número de habitantes se hará por el que arroje la
estadística de les de derecho, según el último censo publicado
por el lastituto Geográfico y Esta lístico,

BASE UNDÉCIMA

Los Secretarios de Ayuntamientos tendrán las obligaciones señaladas en el artículo 123 de la ley Municipal y en los demás de la misma que determinen deberes y obligaciones de estos funcionarios; igualmente estarán obligados á todas aquellas comisiones, estudios, dictámenes y demás trabajos de carácter administrativo que les encomienden las Corporaciones y sus Alcaldes.

BASE DUODÉCIMA.

El Reglamento que se dicte sebalará los casos de incompatibilidad de los Secretarios de Ayuntamiento, entre los cuales existirá el del ejercicio de la Abogacía.

BASE DÉCIMATERCERA

El Reglamento determinará el plazo en que necesariamente los Ayuntamientos deberán dejar resuelto el concurso y reservará para el Ministerio de la Gobernacion la facultad de designar, en el caso de que no lo hicieren los Municipios, salvo siempre la responsabilidad de éstos y los recursos á que hubiere lugar.

BASE DÉCIMACUARTA

Ampararán á los actuales Secretarios de Ayuntamientos las disposiciones que se dicten relativas á sueldos y las garantías de estabilidad fijadas en las bases 4, y 9. pero no formarán parte del Cuerpo, á los efectos de poder concursar otras Secretarias distintas, más que los Secretarios municipales que lo sean en la actualidad y hayan desempeñado el cargo durante quince años consecutivos en el mismo Municipio.

BASE DÉCIMAQUINTA

Todos los actuales Secretarios y los que lo hubieran sido en cual-

quier tiempo y lugar, podrán, sin otro título, solicitar el examen necesario para ingresar en el Cuerpo dentro de la categoría correspondiente al Municipio de mayor importancia que hubieran servido.

Madrid, 5 de Julio de 1914. El Ministro de la Gobernacion, J. Sanchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

En vista de las múltiples reclamaciones que se formulan ante la Presidencia del Consejo de Ministros, y que cursa dicho alto Centro á este Ministerio, por productores españoles, con motivo de no respetarse por muchas Corporaciones provinciales y municipales en los anuncios de concursos y subastas para alquirir objetos industriales y para contratacion de servicios, así como en las respectivas adjudicaciones, los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias sobre proteccion á la produccion nacional, y siendo preciso que se guarde el debido acatamiento à lo dispuesto sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

servido disponer que se tengan por reproducidas cuantas soberanas disposiciones se han dictado sobre la materia, y muy principalmente la de 28 de Mayo de 1908, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y que se publicó en la «Gaceta de Madrid» del día 5 de Julio siguien. te, y la de 14 de Enero de este año, dada por este Ministerio, inserta en la «Gacata de Madrid» del día 16 del propio mes, y que, en su virtud, se haga entender à todas las Diputaciones Provinciales y á todos los Ayuntamien. tos, sin excepcion alguna, el deber ineludible en que están de ajustar los pliegos de condiciones para concursos y subastas á las aludidas disposiciones, abstenién. dose de acordar adjudicaciones que las infrinjan, para lo cual 88 entenderán implicitamente con. signados los dichos preceptos en los pliegos, aunque no lo estén materialmente, pudiendo los productores que estimen lesionados sus derechos, tanto por publica. ciones defectuosas de los pliegos como por adjudicaciones, acudir

en alzada, con arreglo al artículo 32 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, cuando de Ayuntamientos se trate, ante el Gobierno de la provincia respectiva, cuya providencia pondrá término á la vía gubernativa, y ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial cuando se trate de Diputaciones Provinciales.

án,

Xa.

en Oria

de de

ran

on,

re-

an-

de

al.

por

has

nu-

ara co-

16 y

Re-

n á ndo ido

bre

ha

gan

ra-

ci-

de

cia

Цθ

18-

30.

in-

d»

18,

ler

n-

188

128

11.

08

0.

10

30

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y de los Ayuntamientos de esa provincia, debiendo V. S. disponer la insercion de la presente en el «Boletin oficial», dando cuenta á la Direccion General de Administracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1914.—Sanchez Guerra.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 7 de Julio de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 1.858.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 6 del mes de Agosto y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 138 cárceles de leña gruesa y 10.500 cargas de ramora de la corta olivacion, verificada en el monte titulado «Nava y Pesqueron», perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de tres mil ochocientas veinticinco pesetas y cuarenta y seis céntimos; y si no tuviese efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 17 del mismo mes á igual hora y condiciones que la primera; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y econó. micas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 8 de Julio de 1914.

—El Inspector general, Antonio Salazar.

NUM. 1.854.

Diputación Provincial de Valladolid

CONTADURÍA

AÑO NATURAL DE 1914

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Junio.

bhebi	on establish what is not properly of the control of	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
FÓLIOS	CUENTAS	DEBE	HABER	DEUDORES	ACRBEDORES
0.68.0	The the Belletzenerry set read (1)	Pesetas Cts	Pesetas Cts	Pesetas Cts	
dem	the the regard than norm coloughteet at an	Forque chart)	al as he disclose	A COLUMN TO SERVICE STATE OF THE SERVICE STATE OF T	TOSCIAS CIS.
1	Propiedades y derechos.	. 2.919.7594	4	2.919.75944	AT DE STORE
45	Valores independientes del presupuesto	1	2.919.759'44	»	2.919.75944
46	Depósitos en garantía Depositantes	. 179.537'3.			2.010.100.44
54	Depositario.	27.975'38			151.561 98
6	ILLESUIDAS DE INGRESOS.	793.316'18			Finkling F
1	Presupuesto de 1914	4.113.373'08	1.938 ²⁹ 4.072.419 ⁷ 8		1.938'29
8	Capitulo I.—Rentas.	12.671'50			>
THE D	» 3. Donativos.) 1.005 O()	10.101.10	>
9	Loopar billion .	. 1.048.631 75		586.083 75	
51	» 5.º—Instrucción pública.—Ingresos		, »	»	"day
11	Dononconcia,—Ingresus.	453.653 39	129.417'47	324.235'92	
12	» 7.º—Extraordinarios	200	75	125	tens ,6
13	» 10.—Enajenaciones.	40.050	12'50	40.037.50	o on siene
53	Capitulo I.—Administración provincial	15.000 51.294'65	114,200	15.000	Manual Paralle
00	» 2. —Servicios generales.	12.01343		>	63.103 35
17	. — Obras obligatorias.	80.477'23		>	61.180 82
18	» 4. Uargas.	27.330'33			142.444 ['] 30 41:562 ['] 66
56 52	» D. —Instrucción pública.—Gastos	34.294'92		»	59.604.08
21	» 6.º—Beneficencia.—(fastos,	354 977'72		THE OPTOBER	499.429 28
22	VI COLLOCION DUCINGA.	9.745'18		Lich william	36.610 02
23	» 8.º—Imprevistos. » 10.—Carreteras.	2.410 82	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	10. 080 LD	11.008435
24	» 12.—Otros Gastos.	26.012'58		· · · ·	52.777'17
25	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	1.830'69 7.693	4.930 1.862 [,] 75	» = 09000=	3.099:31
26	» » » » 4.º—Repartimiento	997.924'69		5.830°25 930,305°94	>
27	» » » 5.º—Instrucción públicaIn-	001.021.00	01.010 10	200.000 34	HE CONTRACT
00	gresos	126,000	>	. 126.000	empiremen -
28 42	» » 6.º—Beneficencia.—Ingresos			271.748'72	Send Send
29	* * 7.°—Extraordinarios	144.795'30	1.801 20	142.994'10	ieteb . uiz
	» » » 8.º—Arbitrios especiales Resultas del Capítulo 1.º—Administración provin-	827.508	2 000	827.508	dos extrapt
	cial.	2.166'56	4.198'75	advention.	01 400
31	» » 2.º —Servicios generales	40	871.487 10	A DIMONSE A	2.032419
32	» 3.º—Obras obligatorias.	visit 3	202.077'61	***************************************	871.447'10 202.077'61
33	» » » 4.°-Cargas.	2.367'09	460.476'41	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	458.109.32
34	» » » 5.º—Instrucción pública.—		T SOME THE	THE RESIDENCE OF	100.100.32
35	Gastos	10.687'50	250.799'64	crice, of one	240.112414
36	» » 6.º—Beneficencia.—Gastos	31.444'73	471.117'04	» . shi	439.672'31
37	» » » 7.º—Corrección pública	1.149'14	68.358 80	she »qual	67.209'66
38	» » 10.—Carreteras.	901'88	13.201'87	*	12.299 99
39	» » 12.—Otros Gastos	911.60	200.307'42	Stanton Stanton	199.395'82
40 I	ibramientos en suspenso.	5.095'30	884'50	4.210'80	141'80
4111	Depositario por pagos à formalizar.	884'50	5.095'30	2	4.210'80
14 0	Capítulo 14.—Reintegros	1.000	608,99	391'01	***************************************
1101	Sumas	12.762.416 72	12.762.416 72	The same of the sa	
1		12.102.410 12	12.102.410.12	6.540.787.79	0.540.78779
AN ENG	All read the appropriate to the second secon	The second secon	1		

SUMA GENERAL DEL DIARIO.

12.762.416'72

Valladolid 30 de Junio de 1914.—El Contador, Eumenio Rodriguez.—V.º B.º El Presidente, L. Conde.—Comision provincial.—Sesion del 6 de Julio de 1914.—Aprobada y publíquese en el Boletin Oficial.—Espinosa.—Rodriguez.—Francos.—Flores.—Alonso de la Peña.—El Secretario, J. Martinez.

TO COMPANY

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.856.

Becilla de Vaderaduey.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo los contribuyentes en

los mismos comprendidos, pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Becilla de Valderaduey á 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Anastasio Calderon.

Num. 1.843.

Comporredondo.

Confeccionadas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporacion, por espacio de quince dias, en cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que sean procedentes; una vez transcurridos no serán atendidas las que se formulen.

Camporredondo 1.º de Julio de 1914.—El Alcalde, Ruperto Ruiz. NUM. 1.841.

Bobadilla del Campo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicha Villa, en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año actual.

Mes de Abril.

Día 3.—Ordinaria.—Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de la distribucion de fondos del mes y del balance del anterior fueron aprobados. Tambien se aprobó el extracto de acuerdos del primer trimestre, acordando se remita al «Boletin oficial» para su publicacion segun dispone la ley de 2 de Octubre de 1877.

Se acordó la formacion del oportuno expediente al concurso de subvenciones que ofrece el Estado para obras de conduccion de aguas para abastecimiento de las poblaciones, con aceptacion de un recargo transitorio sobre la contribucion territorial durante el plazo preciso, pero no superior á veinte años, para que la deuda del Ayuntamiento con el Estado, quede solventada por completo, comprometiéndose à incluir en el presupuesto la cantidad necesaria y determinando no establecer tarifas sobre la explotacion.

Día 10.—Ordinaria.—Leida la anterior fué aprobada y se enteró el Ayuntamiento de las Reales órdenes y demás disposiciones que contiene la correspondencia oficial recibida.

Se acordó el pago de los gastos de un expediente, importantes trece pesetas cincuenta céntimos con cargo al capítulo de imprevistos. Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse cumplido por don Roman Moreno la Comision que se le confirió en sesion de veintisiete de Marzo último.

Día 17.—Ordinaria — No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Dia 24.—Ordinaria.—Se aprobó la anterior. Se enteró el Ayuntamiento de las disposiciones que contiene la correspondencia oficial recibida.

Se acordó que por la Alcaldía-Presidencia, ya que no existen ordenanzas municipales, se publique un bando prohibiendo la siega de yerbas en los sembrados de cebada del término imponiendo las multas que procedan en cada caso, dentro de los límites de la ley de 2 de Octubre de

1877, y que el día 3 de Mayo próximo entren los ganados al aprovechamiento de pastos de los prados.

Mes de Mays.

Día 1.º.—Ordinaria.—Leida la anterior fué aprobada y quedó enterado el Ayuntamiento de las Reales órdenes y otras disposiciones que publica la correspondencia oficial recibida.

Quedó aprobada la distribucion de fondos del mes y el balance de fin del anterior.

Dia 8.—Ordinaria.— No se celebró por falta de número bastante de señores Concejales.

Dia 15. —Ordinaria —Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia recibida y de las disposiciones publicadas en el «Boletin oficial».

Se acordó comisionar á don Roman Moreno y Rodrigo, Secretario de la Corporacion, para que pase á la Capital de provincia y satisfaga el contingente provincial y consumos del trimestre cerriente; para que presente en el Gobierno Civil las cuentas municipales de 1913 ya ultimadas por la Junta de asociados y para que recoja noticias del estado del pleito que se sigue con los señores Pimentel sobre pensiones de un censo consignativo, abonándole veinte pesetos del capítulo 1.º de gastos del actual presupuesto, como indemnizacion de los que se le originen.

Día 22.—Ordinaria.—Leída el acta de la anterior fué aprobada. Se enteró el Ayuntamiento de los Boletines y demás correspondencia oficial recibida. Se aprobó una cuenta de jornales empleados en el arreglo del camino vecinal titulado de Arriba, importante once pesetas.

Día 26 .- Extraordinaria. - Leída la anterior fué aprobada. Dada cuenta de un pliego de bases de transaccion al pleito que se sigue con los señores Pimentel, formuladas por éste, el Ayuntamiento se enteró detenidamente y discutió ampliamente sobre la totalidad y cada una de ellas, considerándolas exageradas é inadmisibles y acordando por unanimidad rechazarlas en absoluto. Se acordó tambien convocar al vecindario á una reunion para darle cuenta detallada del asunto, por si entiende que el Ayuntamiento debe formular por su parte otras proposiciones más equitativas. Miles a men of Polembia

Día 29.—Ordinaria.—Dada lectura de la sesion anterior fuéaprobada.—Se enteró el Ayuntamiento de los Boletines y demás comás correspondencia oficial recibida.

Se dió cuenta de haberse reunido los mayores contribuyentes y buen número de vecinos de la localidad y de haberse acordado por unanimidad de todos, rechazar las proposiciones de transaccion remitidas por el Sr. Pimentel respecto del pleito que sostiene con el Ayuntamiento. La Corporacion aprobó nuevas bases que por su parte formula á indicacion de los contribuyentes y vecinos reunidos y acordó se remitan al Letrado del Ayuntamiento para que las comunique á la parte con. traria.

MES DE JUNIO.

Día 5.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las Reales órdenes y demás disposiciones que publican los «Boletines oficiales».

Se aprobó una cuenta de jornales y otra de materiales empleados en reparaciones de edificios municipales importantes ochenta y una pesetas setenta y cinco céntimos y se acordó formalizarlas de pago en contabilidad.

Día 12.—Ordinaria.--No se celebró por falta de número bastante de señores Capitulares.

Dia 19.—Ordinaria.—Leida la anterior fué aprobada y se enteró la Corporacion del contenido de la correspondencia recibida. - Se acordó no hacer declaracion alguna favorable al goc, de la excep cion 2.4, articulo 89, de la ley de Reclutamiento alegada ante el Jefe de su cuerpo por el soldado Domingo Ran Rodriguez, número 6 del sorteo y reemplazo de 1912, segun dictamina el Sr. Regidor Sindico, por cuanto que esa misma excepcion le fué dinegada en el reemplazo de 1913, por resul· tar que en la fecha del sorteo del mozo y un ano despues, tenta este otro hermano soltero mayor de diecinueve años no impedido para trabajar.

Día 23.—Extraordinaria.—Leida el acta de la anterior fué aprobada.—Dada cuenta de una carta del Letrado del Ayuntamiento D. Francisco Sanz Perez, interesando se nombre una comision que con él se aviste para preparar la prueba del pleito que se sigue con los señores Pimentel, por unanimidad se acordó designar

al efecto al Sr. Alcalde D. Arturo Navarro y Secretario D. Roman Moreno abonando á cada uno la suma de quince pesetas del capitulo 1.º de gastos del actual presupuesto como indemnizacion de los que se les originen.—Se enteró el Ayuntamiento de las disposiciones que contiene la correspondencia.

Día 26.—Ordinaria.—Leida el acta de la anterior fué aprobada. Se enteró el Ayuntamiento de los «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesion.

Se aprobó la distribucion de fondos del mes actual y el balance del anterior.

Junta muvicipal.

Día 9 de Mayo.—Leida el acta de la última sesion fué aprobada. Se nombró en comision á los Vocales D. Octavio Velasco y D. Galo Saez para que formulen proyecto de dictamen á las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1913 y designó á don Toribio Fraile para que presida las sesiones que se dediquen á la discusion y votacion de dicho dictamen.

Día 18.—Leída la anterior fué aprobada y bajo la Presidencia del Vocal designado al efecto, fué discutido y por unanimidad aprobado el dictamen emitido por la Comision á las cuentas municipales de 1913, que lando aprobadas como en el dictamen se propone y fijado el cargo, la data y existencia en Caja, en las mismas cantidales por que aparecen formadas, acordando se remitan á la Alcaldía para que las eleve á la Superioridad.

Bobadilla del Campo á dos de Julio de mil novecientos catorce. —Roman Moreno y Rodrigo.

Decreto. Désecuenta al Ayuntamiento en la próxima sesion.

Bobadilla del Campo á dos de Julio de mil novecientos catorce. Certifico.—Arturo Navarro.—Roman Moreno, Secretario.

Acuerdo del Ayuntamiento — Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesion de este día del precedente extracto de acuerdos, fué aprobado y se dispuso su remision al Gobierno Civil para su publicación segun determina la ley Municipal y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Bobadilla del Campo á 3 de Julio de 1914 — El Alcalde, Arturo Navarro. — El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

Imprenta del Hospicio provincial